



CÓDIGO DE CONDUCTA Y BUENAS PRÁCTICAS
Asociación del Sector de la Papelería



1. Finalidad

El Código de Conducta y Buenas Prácticas de la Asociación del Sector de la Papelería (en adelante, la “Asociación”) constituye la expresión formal de los valores y principios que deben regir la actuación de la Asociación y de los miembros pertenecientes a la misma, con el objetivo de lograr una ética asociativa universalmente aceptada.

El Código de Conducta y Buenas Prácticas es un ejemplo de la profesionalidad por la que apuesta la Asociación en la consecución de sus fines, así como la expresión de cómo se espera que actúen todas las personas y/o entidades vinculadas a la misma.

El presente Código de Conducta y Buenas Prácticas recoge, por tanto, aquellas pautas que deben regir la conducta de los órganos y cargos internos de la Asociación, tanto en sus relaciones internas, como con los diferentes grupos de interés, de tal forma que puedan convertirse en una guía que inspire todas las acciones realizadas en nombre de la Asociación o que se realicen en el seno de la misma.

Existen normas de obligado cumplimiento que pueden recoger, en todo o en parte, algunos de los principios de este Código de Conducta y Buenas Prácticas, pero la intención de la Asociación con su aprobación es ir más allá de lo que establezcan las normas y respetar y exigir su cumplimiento con independencia de lo que pueda prever la normativa vigente en cada momento. Así pues, el presente Código de Conducta y Buenas Prácticas reviste un carácter imperativo, y sus disposiciones resultan directa y obligatoriamente aplicables en el seno de la Asociación.

2. Ámbito de aplicación

El presente Código de Conducta y Buenas Prácticas, por su naturaleza, no puede abarcar todas y cada una de las situaciones posibles, sino que se limita a establecer los criterios que deben guiar la conducta de aquellas personas o entidades, miembros o no de la Asociación, que de alguna manera actúen y/o se relacionen con ésta.

Así pues, la aplicación de Código de Conducta y Buenas Prácticas se hace extensiva, entre otros, a:

- i. Los órganos de gobierno de la Asociación.
- ii. Los asociados.
- iii. Los empleados.
- iv. Proveedores, contratistas y colaboradores.

La Asociación pondrá a disposición los medios necesarios para cumplir y hacer cumplir lo previsto en el presente Código de Conducta y Buenas Prácticas.

3. Puesta en conocimiento y difusión

La Asociación pondrá en conocimiento y difundirá el presente Código de Conducta y Buenas Prácticas entre los destinatarios del mismo, lo cual incluye su remisión a empleados, directivos, asociados, proveedores, contratistas y colaboradores, así como a cualquier otra persona y/o entidad que, de alguna manera, se relacione con la Asociación.

El presente Código de Conducta y Buenas Prácticas podrá ser consultado, en cualquier momento, por cualquier miembro de la Asociación.

4. Normas generales de conducta

a) Cumplimiento de la legalidad

En sus relaciones con o por cuenta de la Asociación, cualquier persona o entidad deberá cumplir con la legislación vigente que resulte de aplicación, así como con las disposiciones previstas en este Código de Conducta y Buenas Prácticas, que tendrán carácter imperativo *inter-partes*.

Asimismo, la Asociación y sus asociados respetarán íntegramente las obligaciones y compromisos asumidos por ésta en sus relaciones con terceros.

El cumplimiento de la legalidad incluirá, entre otros, el respeto por:

- i. Los Derechos Humanos y las Libertades Públicas;
- ii. La legalidad vigente y los principios éticos;
- iii. La seguridad y salud en el trabajo;
- iv. La no discriminación;
- v. El derecho a la intimidad;
- vi. El medio ambiente.

b) Conductas anticompetitivas

La Asociación es consciente que la competencia en los mercados ayuda a conseguir mejores precios, productos y servicios de más calidad, un nivel de desarrollo técnico más avanzado y, en definitiva, una mayor productividad y competitividad para las empresas.

Para evitar que esta competencia se vea afectada por determinados comportamientos, la Asociación muestra su firme compromiso por perseguir, en su seno, cualquier conducta que pueda resultar anticompetitiva para los mercados.

Por este motivo, sus asociados tienen expresamente prohibido alcanzar acuerdos tendentes a la fijación de precios u otras condiciones comerciales, al reparto del mercado o a la limitación de la producción.

Los miembros de la Asociación son conscientes que cualquier intercambio de información comercial sensible, a través del medio que sea, puede llegar a constituir una infracción de las normas de competencia, lo cual queda expresamente prohibido en el seno de la Asociación, en especial, cuando ello pueda llegar a desembocar en un falseamiento de las condiciones de competencia normales del mercado. A este respecto, se reputará como información comercial sensible, en otra, la siguiente:

- i. Precios y las intenciones de su fijación.
- ii. Capacidades de producción actuales y futuras.
- iii. Estrategia comercial prevista.
- iv. Demanda actual y futura.
- v. Ventas futuras.
- vi. Estado actual y estrategia comercial.

- vii. Características futuras del producto que sean pertinentes para los consumidores.
- viii. Posiciones en el mercado y estrategias en las subastas de productos financieros.

Así pues, el hecho de pertenecer a la Asociación no podrá influir en el comportamiento económico de cada asociado en el mercado, lo cual se configura como una de las normas rectoras de la Asociación.

c) Agasajos y regalos

La Asociación velará porque no se influya sobre la voluntad de personas ajenas a la misma para obtener algún beneficio mediante el uso de prácticas no éticas. Asimismo, procurará que tampoco otras personas o entidades puedan utilizar esas prácticas poco éticas con sus asociados.

La Asociación no realizará o percibirá regalos u obsequios por importes superiores a cien euros (100€), quedando exceptuados posibles premios o gratificaciones económicas percibidas públicamente por la Asociación en reconocimiento a la labor desempeñada por la ésta.

Ni la Asociación ni sus miembros efectuarán pagos u ofrecerán ventajas económicas a funcionarios o empleados públicos o de cualquier entidad dependiente de la Administración, para tratar de influir de manera impropia en sus relaciones comerciales, profesionales o administrativas, o con el fin de obtener unas condiciones más ventajosas.

d) Gastos de representación y otros.

Los gastos en que incurran las personas que trabajen para la Asociación y tengan asignados una partida de gastos de representación deberán estar estrictamente relacionados con la actividad laboral y deberán estar justificados documentalmente.

La utilización de activos y la realización de gastos por cuenta de la Asociación se ajustarán a los principios de necesidad y austeridad.

e) Neutralidad política

La Asociación no se adscribe a ninguna ideología o tendencia política, por lo que se rechaza cualquier conducta o práctica de sus asociados y/o representantes que, de alguna manera, pueda vincular a la Asociación con una determinada corriente política.

La vinculación, pertenencia o colaboración de los asociados y/o los representantes de la Asociación con cualesquiera partidos políticos o con otro tipo de entidades e instituciones, se realizará siempre de tal manera que quede claro su carácter personal, evitando así cualquier posible relación con la Asociación.

f) Conflicto de intereses

Se deberá evitar toda situación que pueda representar conflictos entre las responsabilidades de un asociado en la Asociación y sus intereses personales, debiendo, las personas afectadas, abstenerse de influir o intervenir en la toma de decisiones de aquellas situaciones en las que, directa o indirectamente, tuvieran un interés personal.

g) Prevención del blanqueo de capitales

La Asociación velará por el cumplimiento de las disposiciones, nacionales o internacionales, relativas a la prevención del blanqueo de capitales. Así pues, no se entablarán relación con personas o entidades que no cumplan con la citada normativa o que no proporcionen la información adecuada en relación con el cumplimiento de la misma.

5. Normas de conducta específicas para los miembros de la Junta Directiva

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán evitar cualquier conducta que, aun sin ser contraria a Ley o al presente Código de Conducta y Buenas Prácticas, pueda, de algún modo, perjudicar a la reputación de la Asociación o afectar negativamente a los intereses de la misma.

El comportamiento responsable de todos los miembros de la Junta Directiva se configura como un principio irrenunciable de la Asociación, lo cual se hace extensivo a cualesquiera actuaciones de la práctica diaria y cotidiana de la Asociación en todos los ámbitos.

a) Transparencia

Las relaciones de los miembros de la Junta Directiva, como representantes de la Asociación, con los distintos grupos de interés, y con los propios asociados, se efectuarán bajo el principio de transparencia.

Ello implica el deber para la Asociación, a través de su Junta Directiva, de informar de forma clara y veraz sobre sus fines, actividades y proyectos.

Si la tuviera, la Asociación deberá publicar en su página web sus estatutos, el presente Código de Conducta y Buenas Prácticas, la composición de la Junta Directiva, así como cualquier otra información, incluida la económica, relevante.

b) Diligencia

Los miembros de la Junta Directiva deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos; y subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Asociación.

En el desempeño de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva tienen el deber de exigir y el derecho de recabar de la Asociación la información adecuada y necesaria que les sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

c) Protección de la discrecionalidad

En el ámbito de las decisiones estratégicas, sujetas a la discrecionalidad, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando los miembros de la Junta Directiva hayan actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

No se entenderán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas decisiones que afecten personalmente a otros miembros de la Junta Directiva y personas o entidades vinculadas a éstos.

d) Lealtad

Los miembros de la Junta Directiva deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Asociación. Dicho deber de lealtad implica, entre otras obligaciones:

- i. No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.

- ii. Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- iii. Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona o entidad vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de miembro de la Junta Directiva, tales como su designación o revocación.
- iv. Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- v. Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés de la Asociación y con sus deberes para con ésta última.

6. Organismo de Control Interno

La Asociación contará con un Organismo de Control Interno que será el encargado de supervisar el cumplimiento del presente Código de Conducta y Buenas Prácticas.

Dicho Organismo de Control Interno estará integrado un por un total de tres (3) miembros, que deberán tener la condición de asociados.

Los miembros del Organismo de Control Interno se elegirán por parte de la Junta Directiva, siendo la duración del cargo de tres (3) años renovables.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán formar parte del Organismo de Control Interno.

Ante la sospecha de una posible vulneración de las disposiciones del presente Código de Conducta y Buenas Prácticas, cualquier persona o entidad que, de algún modo, participe o colabore con la Asociación, podrá entablar, de forma anónima, una queja frente a al Organismo de Control Interno.

Recibida dicha queja por parte del Organismo de Control Interno, ésta lo comunicará al interesado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En un plazo máximo de un (1) mes desde la comunicación al interesado, el Organismo de Control Interno se reunirá para dar audiencia a la parte implicada, y deberá emitir una resolución motivada en un plazo máximo de dos (2) meses.

La resolución dictada por el Organismo de Control Interno será elevada a la Junta Directiva, cuando la persona o entidad implicada no forme parte de ésta, o a la Asamblea General, si dicha persona o entidad formase parte de la Junta Directiva, todo ello a fin de aplicar, en su caso, medidas disciplinarias.

La Asociación tendrá implementado un canal a través del cual se puedan cursar las quejas con carácter estrictamente confidencial. Se garantiza, asimismo, que no habrá represalias para aquellas personas o entidades que hagan uso del canal.

La Asociación mantendrá un registro de todas las quejas presentadas a través del canal.

7. Entrada en vigor

El presente Código de Conducta y Buenas Prácticas entrará en vigor tras su aprobación por la Junta Directiva.